

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Tablas salariales 1998 (14 pagas)

	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
<i>Personal docente (grupo I)</i>		
Director	291.545	9.042
Subdirector	257.532	9.042
Jefe de Estudios o Tutor	231.828	8.306
Educador, Capellán, Médico, Psicólogo	196.052	5.681
<i>Personal administrativo (grupo II)</i>		
Jefe de Administración o Secretaría	153.146	4.902
Intendente	130.818	4.368
Jefe de Negociado	129.289	4.199
Oficial	123.346	4.151
Auxiliar administrativo	107.961	4.151
Aprendiz	68.040	—
<i>Personal de servicios generales (grupo III)</i>		
Conserje y Gobernante/a	129.265	4.151
Jefe de Cocina y Oficial primera	123.346	4.151
Cocinero	117.570	4.151
Celador, Portero, Ordenanza, Telefonista, Oficial segunda y Ayudante Cocina	112.763	4.151
Guarda, Sereno, Empleado Mantenimiento o Jardinería, de Servicio Comedor y Limpieza, Costura, Lavado y Plancha, personal no cualificado	107.961	4.151
Pinche, Aprendiz	68.040	—

Acta de Constitución de la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo Estatal de Colegios Mayores Universitarios

En Madrid, siendo las once treinta horas del día 16 de febrero de 1998, se reúnen en la sede de CECE, las personas que se relacionan en representación de sus respectivas organizaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.

CECE: Don José Luis Antolín Navarredonda, don Luis Díez de Romero y don Luis Muncharaz Rossi.

E y G: Don Jorge Oroz y doña Carmen Estévez.

ACADE: Doña Pilar González Escribano.

CC.OO.: Don Jesús Joven.

FETE-UGT: Doña Ángela Delgado y doña Carmen Ruiz.

USO: Don José Luis Fernández Santillana y doña Concepción Iniesta.

FSIE: Doña Milagros de Andrés.

CIG: Don Reinaldo Mena.

Acuerdan constituir la Comisión Paritaria del II Convenio de Colegios Mayores a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del mismo, con las competencias que asigna el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.

9362

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de actualización de las tablas salariales y ventajas sociales para 1998 del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima» —Fábricas—.

Visto el contenido del Acuerdo de actualización de las tablas salariales y ventajas sociales para 1998 del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa,

Sociedad Anónima» —Fábricas— («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1996, código de Convenio número 9006611), que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 1998 de una parte por las secciones sindicales de UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de actualización en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

«VICASA», CONVENIO GENERAL (1996-1997-1998). ACTUALIZACIÓN PARA 1998

En Madrid, a 13 de febrero de 1998, se reúnen las representaciones de la empresa y de los trabajadores que se relacionan, para estudiar y aprobar, si procede, la actualización de tablas de remuneraciones y ventajas sociales para 1998, de conformidad con lo que prevé el Convenio Colectivo vigente para los años 1996, 1997 y 1998 que fue firmado en Madrid el 19 de abril de 1996, y que afecta al personal obrero de las fábricas que la sociedad «Vicasa, Sociedad Anónima», tiene en Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Burgos, Jerez de la Frontera y Zaragoza, y al personal empleado de las fábricas de Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Jerez de la Frontera y Zaragoza.

Representantes de la empresa: Señores Álvarez Miguel, Calderón Pizones, Díez Santamaría, Galindo Arévalo, Hernández Serrano, Merino Ramonell, Núñez Maroto.

Representantes de los trabajadores:

Por CC.OO.: Señores Sánchez Castellano, Román Ruiz, Herreros Quijano, Díaz Martín, Valor Díaz, Villalonga Serrano.

Por UGT: Señores Pineda de la Costa, Garrido Calvo, Roldán Casares, Parra Gragera, Nieto Escudero, Merino Conde.

Ambas representaciones acuerdan:

Primero.—Considerar como definitivo, a todos los efectos, que el IPC de 1997 ha sido el 2 por 100.

Segundo.—Considerar como IPC previsto para 1998, el 2,1 por 100, que es de aplicación directa a las ventajas sociales, excepto jubilación, que no se modifica.

Tercero.—Las remuneraciones desde 1 de enero de 1998, se incrementan con el 2,65 por 100 de acuerdo con lo previsto en los artículos 50 y 52 del Convenio, con las oportunas correcciones en:

Antigüedad (reteniendo la antigüedad vegetativa).

PGOP por aplicación del valor medio real obtenido en 1997, cumpliendo lo acordado en Comisión Paritaria del 13 de diciembre de 1996.

El documento adjunto contiene en texto y anexos los nuevos importes para 1998 de remuneraciones y ventajas sociales, que junto con este Acta es firmado por todos los asistentes.

SECCIÓN 2.^a VACACIONES

A estos efectos, se considerarán como días laborables los que corresponda trabajar según su calendario. Los seis días restantes, hasta los veinticuatro se disfrutarán en función de las necesidades de marcha general del centro y se compensarán con un plus de 795 pesetas cada día a turno total que se disfrute fuera del «período normal», a indicación de la Dirección.

CAPÍTULO V

Remuneraciones

SECCIÓN 1.^a SALARIO

Artículo 35. *Salario Convenio.*

Es el que para cada escalón de calificación se señala en los anexos números I-1 al I-7, y corresponde al cumplimiento de la jornada acordada según lo señalado en el artículo 29 de este Convenio.

Se devenga por días u horas trabajados, y por los festivos y domingos, y los descansos compensatorios en su caso, en proporción a los días y horas trabajados.

SECCIÓN 2.ª COMPLEMENTOS PERSONALES

Artículo 36. *Antigüedad.*

Este complemento se percibe en la cuantía establecida para cada escalón de calificación en los anexos números II-1 al II-6 de este Convenio, y se devenga en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Artículo 37. *Complemento personal anual (PAO).*

Se percibirá en el mes de diciembre el complemento que se indica a continuación:

Para obreros: Importe único en todos los centros de 34.243 pesetas.
Para empleados:

Fábrica de Alcalá de Guadaíra:

La Dirección del centro concederá a todo el personal incluido en el presente Convenio un complemento personal anual que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, entendiéndose por situación normal cuando no medie sanción.

La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 56.841 pesetas.

La concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Para 1998 se destinará a incrementar la masa de este concepto de 1997, en condiciones de igualdad de plantilla, el 2,65 por 100 que quedará a disposición de la Dirección.

Además, los siguientes importes, según escalón de calificación al 1 de enero de 1998, provenientes del IPC-82, y que se abonarán en forma de paga en el mes de septiembre, por la cuantía que se señala por escalón de calificación.

Escalón	Importe — Pesetas	Escalón	Importe — Pesetas
A	30.461	I	38.459
B	32.256	J	40.191
C	33.310	K	41.983
D	34.173	L	43.530
E	34.857	M	45.756
F	35.676	N	47.611
G	36.465	O	49.709
H	37.218	P	52.369

Fábrica de Azuqueca de Henares:

Todo el personal percibirá en el mes de diciembre de 1998 un complemento personal anual, cuya cuantía no será inferior en situación normal a la de 1997, incrementada en un 1,325 por 100, quedando un 1,325 por 100 a disposición de la Dirección para su reparto. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 47.770 pesetas brutas al año.

Se considerará situación normal, cuando no medie sanción.

La concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Fábrica de Jerez:

La Dirección del centro concederá a todo el personal, un complemento personal anual que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, incrementado con el 2,65 por 100. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 53.761 pesetas.

Se abonará en el mes de diciembre y la concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Fábrica de Zaragoza:

El personal percibirá en el mes de diciembre de 1998 un complemento personal anual que no será inferior al percibido por este mismo concepto en 1997.

La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 33.748 pesetas.

Artículo 38. *Complemento de unificación.*

Los trabajadores, tanto obreros como empleados, que al 31 de diciembre de 1997 tuvieran atribuido este complemento lo seguirán percibiendo a título personal, incrementado con el 2,65 por 100. Se devengará en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Este complemento se reducirá:

Para empleados: Se reducirá un tercio por cada escalón de calificación que se promocione.

Para obreros: Se reducirá según las normas vigentes en cada centro.

Artículo 39. *Plus personal.*

Los trabajadores, tanto obreros como empleados, que al 31 de diciembre de 1997 tuvieran atribuido este plus lo continuarán percibiendo con el incremento del 2,65 por 100.

Esta remuneración, cuya asignación es potestativa de la Dirección, se devengará en las mismas condiciones que el salario convenio; y se reducirá:

Para obreros: Se reducirá un tercio por cada escalón de calificación que se promocione.

Para empleados: Continuarán rigiendo las normas anteriores en cuanto a su absorción.

SECCIÓN 3.ª COMPLEMENTOS DE PUESTO

Artículo 40. *Complementos por trabajo a turno.*

Los trabajadores que presten servicio en cualquiera de las modalidades de turno (total y especial), definidas en el artículo 30, percibirán los siguientes complementos, según el tipo de circunstancia que se produzca en cumplimiento de sus respectivos calendarios de turno:

a) Plus de turnicidad: Por el hecho de trabajar rotativamente de mañana, tarde y/o noche se percibirá un plus por día trabajado según los importes que para cada centro y colectivo se indican a continuación:

a.1) Turnicidad tres (tres turnos, con o sin domingo y festivos):

Personal	Pesetas/día a tres turnos
Obreros (todos los centros)	266
Empleados:	
Alcalá de Guadaíra	414
Azuqueca de Henares	317
Jerez de la Frontera	263
Zaragoza	302

Quienes trabajan a turno total (con domingos y festivos) siguiendo el sistema cíclico del calendario tipo que figura en los anexos IV, V y VI, u otros, percibirán este plus globalizado y junto con los pluses de «nocturnidad», «domingos trabajados» y «festivos trabajados», en un único concepto de pago denominado «plus de turno total», según se define en el artículo 41 de este Convenio y se especifica en el anexo VIII.

a.2) Turnicidad media (dos turnos, sin distinción de mañana, tarde o noche):

Personal	Pesetas/día a dos turnos
Obreros (todos los centros)	170
Empleados:	
Alcalá de Guadaíra	355
Azuqueca de Henares	168
Jerez de la Frontera	212
Zaragoza	176

b) Plus de nocturnidad: El trabajo realizado entre las veintidós y las seis horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada, cuyos importes según centros y colectivos serán:

Personal	Pesetas/noche
Obreros (todos los centros)	1.483
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	1.488
Azuqueca de Henares	1.360
Jerez de la Frontera	1.443
Zaragoza	2.290

c) Plus de trabajo en domingos: Por cada domingo trabajado con descanso compensatorio según los ciclos de turnos, se percibirá, además de las remuneraciones que correspondan a ese día, un plus, cuyos importes para cada centro y colectivo serán:

Personal	Pesetas/domingo trabajado
Obreros (todos los centros)	2.089
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	3.995
Azuqueca de Henares	2.754
Jerez de la Frontera	2.426
Zaragoza	2.553

d) Plus por trabajo en festivo con descanso compensatorio: Por cada festivo trabajado, en cumplimiento del calendario de turnos, se abonará un plus por «festivo trabajado con descanso compensatorio», de la siguiente cuantía según centros y colectivos:

Personal	Pesetas/festivo trabajado CDC
Obreros (todos los centros)	4.797
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	1.698
Azuqueca de Henares	1.698
Jerez de la Frontera	1.698
Zaragoza	1.698

Artículo 41. Plus globalizado de turno total.

Según se indica en el párrafo final del apartado a.1) del artículo anterior, las molestias del turno total (turnicidad, nocturnidad, domingos trabajados y festivos trabajados con descanso compensatorio) cuyos importes unitarios están cifrados en el mencionado artículo anterior, se recogen globalizadas en el anexo VIII de este Convenio.

Esta globalización tiene por objeto refundir estos cuatro pluses en un solo elemento de pago en proporción a los días efectivamente trabajados y su obtención procede de aplicar los importes unitarios al número de molestias sufridas que se indica seguidamente y que son, a su vez, consecuencia de la «jornada anual pactada» para 1998. En años sucesivos el número de molestias será diferente en tanto en cuanto lo sea la «jornada anual pactada».

Molestias de turno total en 1998:

Días a turno (incluidas vacaciones): 244,00 pesetas.

Noches (un tercio de días trabajados): 81,33 pesetas.

Domingos trabajados: 34,76 pesetas.

Festivos trabajados con descanso compensatorio: 9,36 pesetas.

El importe total anual resultante se aplicará por día realmente trabajado y se abonará bajo el concepto de «plus de turno total».

Ambas partes reconocen y acuerdan que esta determinación del número de molestias es un valor promedio entre los distintos equipos del turno y que las diferencias al promediar no pueden ser objeto de reclamación ni individual, ni por equipos, ni colectivamente.

El plus globalizado se devengará por día efectivamente trabajado en la modalidad de turno total.

Artículo 42. Factores de indemnización.

Al analizar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.)

y como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

Personal	Pesetas/hora				
	F.I	F.II	F.III	F.IV	F.F.
Obreros (todos los centros)	12,3	17,5	27,7	40,0	196,0
Empleados:					
Alcalá de Guadaira	12,1	18,5	27,7	37,0	180,7
Azuqueca de Henares	7,2	14,7	36,4	55,4	256,7
Jerez	15,6	20,8	31,8	44,6	205,3
Zaragoza	13,1	18,9	30,6	45,8	304,3

SECCIÓN 4.ª COMPLEMENTO DE CALIDAD O CANTIDAD

Artículo 43. Prima global por objetivos y productividad (PGOP).

Se acuerda un sistema de prima global por objetivos, bajo los siguientes criterios:

a) Fórmula de la prima: La determinación del valor mensual de la PGOP tendrá la misma estructura en todos los centros y colegios con los siguientes valores totales:

	Valor punto mes
Obreros (todos los centros)	4.475 P + 3.169
Empleados de Alcalá de Guadaira ..	4.303 P + 4.097
Azuqueca de Henares	3.356 P + 5.432
Jerez de la Frontera	1.376 P + 4.495
Zaragoza	8.076 P + 1.648

En todos los casos la obtención del valor «P» será definida por la Dirección de cada centro, informando al Comité de Empresa.

b) Coeficiente de prima: Para cada trabajador se calculará la PGOP según el coeficiente atribuido a las calificaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

Escalón de calificación	Coeficiente de PGOP - Puntos
A	1,50
B a E	2,00
F	2,25
G a J	2,50
K a M	3,00
N a P	3,50

c) Valor mínimo: Esta PGOP tendrá un valor mínimo anual garantizado, en la cuantía que para cada escalón de clasificación se indica en los anexos I-1 al I-7 (tablas de RMAG).

d) Devengo de la prima: La PGOP se devengará por hora normal efectivamente trabajada y en los permisos retribuidos (licencias legales).

SECCIÓN 5.ª REMUNERACIONES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Artículo 44. Gratificaciones extraordinarias.

Las dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes a sesenta días (obreros) o dos mensualidades (empleados), se abonarán en razón a las cantidades que para cada escalón se incluyen en anexos I-1 a I-7, haciéndose efectivas una de treinta días (o una mensualidad) en el mes de julio y otra también de treinta días (o una mensualidad) en diciembre, en la primera quincena de estos meses.

Además de las cantidades correspondientes, cada trabajador percibirá a la vez que la gratificación:

Treinta días de la antigüedad que le corresponda.

PGOP por el importe medio mensual de lo que por este concepto haya percibido el trabajador durante los cinco meses anteriores.

Treinta días del «complemento de unificación» y/o del «plus personal» que a título personal se disfrute.

SECCIÓN 6.^a REMUNERACIONES ESPECIALES

Artículo 46. *Horas extraordinarias.*

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III. Al fijar estos importes, se ha tenido en cuenta todos los complementos y pluses, la nueva estructura salarial, y las demás circunstancias de retribuciones y horarios.

Artículo 47. *Guardias, llamadas; prolongaciones; etcétera.*

Cada centro y colectivo mantendrá su Reglamento y normas específicas sobre estas modalidades de prestación y compensación, incrementándose éstas en 1998 con el 2,65 por 100.

Artículo 48. *Nochebuena y Nochevieja.*

Cada centro continuará aplicando sus normas específicas sobre compensación y organización del trabajo en estas noches. Los importes se incrementarán en 1998 con el 2,65 por 100.

Artículo 50. *Prima reducción absentismo.*

Se acuerda mantener esta prima exclusivamente para los colectivos que la tenían atribuida en 1995, es decir, obreros de Azuqueca y de Burgos y empleados de Azuqueca y Jerez.

Se abonará al personal afectado según el índice de absentismo de su colectivo y de acuerdo con las siguientes tablas:

a) Obreros de Azuqueca:

Índice absentismo total	Pesetas/trimestre
≤ 3,00 por 100	7.483
3,01 a 3,34 por 100	5.697
3,35 a 3,74 por 100	4.422
3,75 a 4,30 por 100	3.403
≥ 4,31 por 100	0

El índice de absentismo total se calculará por la expresión:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras Aux.)}}{\text{Horas trabajadas + H. Vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

b) Obreros de Burgos:

Índice absentismo total	Pesetas/trimestre
≤ 3,00 por 100	7.707
3,01 a 3,34 por 100	5.885
3,35 a 3,74 por 100	4.532
3,75 a 4,24 por 100	3.456
4,25 a 4,99 por 100	2.662
≥ 5,00 por 100	0

El índice se calculará según la siguiente fórmula:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras Aux.)}}{\text{Horas trabajadas + H. Vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre, el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

La Dirección y el Comité de Empresa de la fábrica de Burgos estudiarán la posible modificación de la fórmula de cálculo del absentismo y de los índices de referencia de pago.

c) Empleados de Azuqueca:

Índice absentismo total	Pesetas/trimestre
≤ 1,90 por 100	9.024
1,90 a 2,00 por 100	7.153
2,01 a 2,25 por 100	5.278
2,26 a 2,61 por 100	3.915
≥ 2,62 por 100	0

El índice de absentismo total se calculará por la expresión:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras Aux.)}}{\text{Horas trabajadas + H. Vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

d) Empleados de Jerez: La escala para el pago de la prima de mejora de absentismo será para 1998:

Reducción del 5 al 10 por 100: 328 pesetas trimestre/persona.
 Reducción del 10,1 hasta el 20 por 100: 1.235 pesetas trimestre/persona.
 Reducción del 20,1 hasta el 30 por 100: 1.648 pesetas trimestre/persona.
 Reducción del 30,1 hasta el 40 por 100: 2.056 pesetas trimestre/persona.
 Reducción más del 40 por 100: 2.468 pesetas trimestre/persona.

El pago de esta prima, en su caso, se hará por trimestres vencidos, teniendo en cuenta los índices obtenidos en cada trimestre, en comparación con los obtenidos en igual período del año precedente.

PREVISIÓN Y VENTAJAS SOCIALES

Personal obrero de las fábricas:

Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
 Azuqueca de Henares (Guadalajara).
 Burgos.
 Jerez de la Frontera (Cádiz).
 Zaragoza.

Personal empleado de las fábricas:

Alcalá de Guadaíra.
 Azuqueca de Henares (Guadalajara).
 Jerez de la Frontera (Cádiz).
 Zaragoza.

Estas prestaciones y ventajas no se verán afectadas por los desvíos de IPC, ni las mejoras contempladas en los artículos 49 y 50 del Convenio, si las hubiera.

El incremento a aplicar en 1998 a los importes de este capítulo de previsión y ventajas sociales, será el 2,10 por 100, a excepción de las bases de jubilación.

Las bases de jubilación (normas, porcentajes, importes y bases de cálculo) no sufren modificación durante la vigencia de este Convenio, continuando en vigor las del Convenio anterior.

VIGENCIA 1 DE ENERO DE 1996 A 31 DE DICIEMBRE DE 1998

I. Prestaciones de empresa en incapacidad transitoria

Artículo 1 (VS). *Normas generales.*

En tanto estén vigentes las actuales prestaciones de la Seguridad Social, cuando un trabajador sea dado de baja por accidente laboral o por enfermedad común, y confirmada dicha baja por el Servicio Médico de Empresa, ésta abonará las cantidades que se indican.

En cualquier caso, la suma de la prestación de la Seguridad Social y las cantidades abonadas por la empresa no podrá exceder del 100 por 100 del salario diario en activo.

Las gratificaciones de junio y diciembre se devengarán y percibirán en las condiciones que se fijan en el artículo correspondiente del Convenio.

Artículo 2 (VS). *Prestación de incapacidad transitoria en accidente laboral o enfermedad profesional.*

En esta circunstancia la empresa abonará en todos los centros las cantidades necesarias para completar hasta el 100 por 100 de la retribución diaria como si se estuviera en activo.

Artículo 3 (VS). *Prestación de incapacidad transitoria en enfermedad común o accidente no laboral.*

a) Criterios generales: En esta circunstancia, las cantidades a abonar por la empresa serán de las cuantías que para cada centro y colectivo se especifican, y consecuencia del índice de absentismo trimestral alcanzado asimismo en cada centro, y para cada colectivo.

El pago se efectuará por trimestres o semestres vencidos, según colectivos, y se devengará durante el tiempo en que la Seguridad Social abona prestaciones por incapacidad transitoria.

La obtención del índice de absentismo será con la siguiente fórmula:

$$\text{Índice absentismo trimestre} = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas}}{\text{Horas previstas trabajar}}$$

Se entiende que:

Horas perdidas: Son todas las dejadas de trabajar por enfermedad (enfermedad común y accidente no laboral), y accidentes (accidente laboral y enfermedad profesional) por la plantilla fija del colectivo afectado.

Horas previstas trabajar: Son todas las trabajadas, más las de vacaciones, y, además, las dejadas de trabajar, ya sea por incapacidad transitoria, permisos, licencias, huelgas, etc., por la plantilla fija del colectivo afectado.

b) Índices de absentismo de referencia e importes diarios de pago: Los importes diarios de pago para 1998, según el índice de absentismo, serán:

b.1 Para empleados:

Índice de absentismo	Pesetas/día en incapacidad transitoria (enfermedad)		
	1.º al 3.º días	4.º al 20.º días	21.º día en adelante
Del 0 al 2 por 100	4.448	2.457	1.561
Del 2,01 al 2,5 por 100	4.187	1.928	1.097
Del 2,51 al 3,25 por 100	3.472	1.260	337
Mayor del 3,25 por 100	—	—	—

b.2 Para obreros:

Índice de absentismo	Pesetas/día en incapacidad transitoria (enfermedad)		
	1.º al 3.º días	4.º al 20.º días	21.º día en adelante
Del 0 al 2,5 por 100	4.448	2.457	1.561
Del 2,51 al 4 por 100	4.187	1.928	1.097
Del 4,01 al 4,50 por 100	3.472	1.260	337
Mayor del 4,50 por 100	—	—	—

II. Premios de nupcialidad y natalidad

Artículo 4 (VS). *Premio de nupcialidad.*

Se concederá un premio de nupcialidad por el importe de 33.390 pesetas, y que se registrá por las siguientes normas: Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio percibirán la indemnización cada una de ellas.

Artículo 5 (VS). *Premio de natalidad.*

Se concederá un premio de natalidad por cada hijo nacido de 24.851 pesetas.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éstos tengan viabilidad legal.

Artículo 10 (VS). *Importe de las ayudas de estudios.*

Ayudas al estudio para 1998

Grupo	Nivel de estudios	Pesetas
A	Educación Infantil	7.500
B	Educación Primaria	13.100
C	ESO y primer y segundo ciclos formativos (CF), módulos de nivel I y II	18.400
D	Bachillerato y módulos de nivel III de CF	28.300
E	Estudios universitarios	60.800

Para los estudios del grupo E (educación universitaria) el importe de la ayuda de estudios será de 83.804 pesetas, siempre que los estudios se realicen fuera de la localidad de residencia habitual y obliguen a pernoctar fuera del domicilio.

IV. Deficientes psíquicos

Artículo 14 (VS). *Importes de las ayudas.*

Los importes de estas ayudas serán en 1998:

	Tipo de ayuda		
	A	B	C
Importes	66.100	97.000	34.200

V. Seguro de vida e invalidez

Artículo 34 (VS). *Capital asegurado (1998).*

El importe del capital asegurado para cada trabajador es igual al producto del capital base que corresponda a su escalón por el coeficiente familiar.

Los capitales base correspondientes a cada escalón son los siguientes:

Personal obrero

Escalones	Fábricas de Alcalá de G., Burgos, Jerez y Zaragoza	Fábrica de Azuqueca
A y B	539.900	552.500
C	603.000	606.000
D y E	636.500	641.600
F, G y H	667.600	668.100
I y siguientes	752.500	757.300

Personal empleado

Escalones	Alcalá de G. — Pesetas	Azuqueca — Pesetas	Jerez — Pesetas	Zaragoza — Pesetas
A	494.900	552.500	540.000	581.100
B a E	599.100	668.200	650.700	702.000
F a J	719.700	801.900	781.300	842.900
K a M	878.800	980.100	963.300	1.030.000
N a P	1.119.400	1.247.400	1.215.100	1.309.700

ANEXO I-1

Retribuciones mínimas garantizadas, sin antigüedad (vigente desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1998)

PERSONAL OBRERO

Centros: Alcalá de Guadaíra, Burgos, Jerez y Zaragoza

(En pesetas)

Escalón de calificación	Salario Convenio (365 días)	Gratificaciones extraordinarias (60 días)	PGOP mínima garantizada: 3.169 (14 meses)		Total mínimo anual garantizado
A	1.924.293	316.322	66.549	1,5	2.307.164
B	1.983.687	326.086	88.732	2,0	2.398.506
C	2.045.857	336.306	88.732	2,0	2.470.895
D	2.091.821	343.861	88.732	2,0	2.524.414
E	2.129.621	350.074	88.732	2,0	2.568.427
F	2.205.716	362.583	99.824	2,25	2.668.123
G	2.228.595	366.345	110.915	2,5	2.705.854
H	2.260.913	371.657	110.915	2,5	2.743.485
I	2.362.505	388.357	110.915	2,5	2.861.776
J	2.379.913	391.219	110.915	2,5	2.882.047
K	2.430.915	399.602	133.098	3,0	2.963.615
L	2.479.159	407.765	133.098	3,0	3.020.022
M	2.524.419	414.973	133.098	3,0	3.072.490
N	2.578.048	423.788	155.281	3,5	2.157.117
O	2.637.731	433.600	155.281	3,5	3.226.612
P	2.668.070	438.586	155.281	3,5	3.261.938

ANEXO I-2

Retribuciones mínimas garantizadas, sin antigüedad (vigente desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1998)

PERSONAL OBRERO

Centro: Azuqueca de Henares

(En pesetas)

Escalón de calificación	Salario Convenio (365 días)	Gratificaciones extraordinarias (60 días)	PGOP mínima garantizada: 3.169 (14 meses)		Total mínimo anual garantizado
A	1.924.293	316.322	66.549	1,5	2.307.164
B	1.983.687	326.086	88.732	2,0	2.398.506
C	2.045.857	336.306	88.732	2,0	2.470.895
D	2.091.821	343.861	88.732	2,0	2.524.414
E	2.129.621	350.074	88.732	2,0	2.568.427
F	2.205.716	362.583	99.824	2,25	2.668.123
G	2.228.595	366.345	110.915	2,5	2.705.854
H	2.260.913	371.657	110.915	2,5	2.743.485
I	2.362.505	388.357	110.915	2,5	2.861.776
J	2.469.934	406.016	110.915	2,5	2.986.865
K	2.564.207	421.513	133.098	3,0	3.118.818
L	2.664.673	438.029	133.098	3,0	3.235.800
M	2.804.432	461.002	133.098	3,0	3.398.531
N	2.900.337	476.768	155.281	3,5	3.532.386
O	3.034.624	498.842	155.281	3,5	3.688.747
P	3.209.197	527.539	155.281	3,5	3.892.017

ANEXO I-3

Retribuciones mínimas garantizadas, sin antigüedad (vigente desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1998)

PERSONAL EMPLEADO

Centro: Alcalá de Guadaíra

(En pesetas)

Escalón de calificación	Salario Convenio (doce meses)	Gratificaciones extraordinarias (dos meses)	PGOP mínima garantizada: 4.097 (14 meses)		Total mínimo anual garantizado
A	1.936.745	322.790	86.037	1,5	2.345.572
B	2.029.836	338.306	114.716	2,0	2.482.858

Escalón de calificación	Salario Convenio (doce meses)	Gratificaciones extraordinarias (dos meses)	PGOP mínima garantizada: 4.097 (14 meses)		Total mínimo anual garantizado
C	2.098.054	349.675	114.716	2,0	2.562.445
D	2.155.041	359.173	114.716	2,0	2.628.931
E	2.199.898	366.649	114.716	2,0	2.681.264
F	2.240.884	373.481	129.056	2,25	2.743.421
G	2.279.641	379.940	143.395	2,5	2.802.976
H	2.329.416	388.236	143.395	2,5	2.861.047
I	2.411.466	401.911	143.395	2,5	2.956.772
J	2.525.000	420.833	143.395	2,5	3.089.228
K	2.615.107	435.852	172.074	3,0	3.223.033
L	2.716.909	452.819	172.074	3,0	3.341.802
M	2.863.282	477.215	172.074	3,0	3.512.571
N	2.961.157	493.526	200.753	3,5	3.655.436
O	3.099.395	516.567	200.753	3,5	3.816.714
P	3.274.499	545.750	200.753	3,5	4.021.002

ANEXO I-4

Retribuciones mínimas garantizadas, sin antigüedad (vigente desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1998)

PERSONAL EMPLEADO

Centro: Azuqueca de Henares

(En pesetas)

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses)	Gratificaciones extraordinarias (dos meses)	PGOP mínima garantizada: 5.432 (14 meses)		Total mínimo anual garantizado
A	1.952.969	325.494	114.072	1,5	2.392.535
B	2.046.752	341.126	152.096	2,0	2.539.973
C	2.116.439	352.740	152.096	2,0	2.621.275
D	2.174.122	362.354	152.096	2,0	2.688.572
E	2.220.341	370.056	152.096	2,0	2.742.493
F	2.261.930	376.988	171.108	2,25	2.810.026
G	2.300.801	383.465	190.120	2,5	2.874.386
H	2.359.060	393.178	190.120	2,5	2.942.358
I	2.442.432	407.072	190.120	2,5	3.039.624
J	2.566.814	427.802	190.120	2,5	3.184.736
K	2.665.041	444.174	228.144	3,0	3.337.359
L	2.770.900	461.817	228.144	3,0	3.460.860
M	2.915.847	485.973	228.144	3,0	3.629.964
N	3.015.781	502.630	266.168	3,5	3.784.578
O	3.154.213	525.702	266.168	3,5	3.946.083
P	3.335.613	555.936	266.168	3,5	4.157.718

ANEXO I-5

Retribuciones mínimas garantizadas, sin antigüedad (vigente desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1998)

PERSONAL EMPLEADO

Centro: Jerez de la Frontera

(En pesetas)

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses)	Gratificaciones extraordinarias (2 meses)	PGOP mínima garantizada: 3.642 (14 meses)		Total mínimo anual garantizado
A	1.934.169	322.362	76.482	1,5	2.333.013
B	2.058.030	343.005	101.976	2,0	2.503.011
C	2.117.877	352.979	101.976	2,0	2.572.832
D	2.157.900	359.650	101.976	2,0	2.619.526
E	2.200.362	366.727	101.976	2,0	2.669.065
F	2.269.834	378.306	114.723	2,25	2.762.862
G	2.294.495	382.416	127.470	2,5	2.804.381
H	2.317.086	386.181	127.470	2,5	2.830.737
I	2.392.385	398.731	127.470	2,5	2.918.585
J	2.552.510	425.418	127.470	2,5	3.105.399
K	2.644.405	440.734	152.964	3,0	3.238.103
L	2.747.580	457.930	152.964	3,0	3.358.474
M	2.896.198	482.700	152.964	3,0	3.531.862

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses)	Gratificaciones extraordinarias (2 meses)	PGOP mínima garantizada: 3.642 (14 meses)		Total mínimo anual garantizado
N	2.992.100	498.683	178.458	3,5	3.669.241
O	3.132.467	522.078	178.458	3,5	3.833.003
P	3.309.895	551.649	178.458	3,5	4.040.002

ANEXO I-6

Retribuciones mínimas garantizadas, sin antigüedad (vigente desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1998)

PERSONAL EMPLEADO

Centro: Zaragoza

(En pesetas)

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses)	Gratificaciones extraordinarias (2 meses)	PGOP mínima garantizada: 1.648 (14 meses)		Total mínimo anual garantizado
A	1.960.781	326.797	34.608	1,5	2.322.186
B	2.093.350	348.892	46.144	2,0	2.488.385
C	2.163.968	360.661	46.144	2,0	2.570.773
D	2.222.668	370.445	46.144	2,0	2.639.257
E	2.268.977	378.163	46.144	2,0	2.693.283
F	2.310.539	385.090	51.912	2,25	2.747.540
G	2.349.503	391.584	57.680	2,5	2.798.767
H	2.389.707	398.285	57.680	2,5	2.845.672
I	2.487.923	414.654	57.680	2,5	2.960.257
J	2.648.916	441.486	57.680	2,5	3.148.082
K	2.774.478	462.413	69.216	3,0	3.306.107
L	2.907.054	484.509	69.216	3,0	3.460.779
M	3.093.533	515.589	69.216	3,0	3.678.338
N	3.223.190	537.198	80.752	3,5	3.841.141
O	3.401.370	566.895	80.752	3,5	4.049.017
P	3.633.423	605.571	80.752	3,5	4.319.746

ANEXO II-1

Tabla de antigüedad (425 días) (vigente desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1998)

PERSONAL OBRERO

Centros: Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Burgos, Jerez y Zaragoza

Años de servicio	A-B - Pesetas	C - Pesetas	D-E - Pesetas	F-G-H - Pesetas	I-J-K-L-M-N-O-P - Pesetas
0,6 a 1	2.666	2.666	2.666	2.666	3.199
1 a 2	4.799	4.799	5.333	5.866	6.399
2 a 3	7.465	7.999	8.532	9.601	10.133
3 a 4	10.666	12.267	12.799	13.332	14.399
4 a 5	14.932	16.536	17.066	19.198	20.265
5 a 6	17.066	18.665	19.732	21.864	23.464
6 a 7	19.198	20.798	21.864	24.531	26.665
7 a 8	21.332	23.464	23.998	27.199	29.331
8 a 9	22.932	25.598	26.665	29.865	31.997
9 a 10	25.598	27.734	28.799	32.531	34.664
10 a 11	27.731	30.397	31.465	35.196	37.863
11 a 12	29.865	32.555	33.597	37.863	40.530
12 a 13	31.997	34.664	36.263	40.530	43.196
13 a 14	34.131	36.797	38.397	43.196	46.397
14 a 15	36.263	39.462	40.530	45.864	49.063
15 a 16	38.397	41.597	43.196	48.530	52.262
16 a 17	40.530	43.728	45.864	51.197	54.929
17 a 18	42.130	46.397	47.996	53.862	57.595
18 a 19	44.325	48.530	50.663	56.528	60.795
19 a 20	46.397	50.663	52.796	59.195	63.461
20 a 21	49.595	53.329	55.461	61.861	66.028
21 a 22	52.796	55.461	57.595	64.528	69.328

Años de servicio	A-B - Pesetas	C - Pesetas	D-E - Pesetas	F-G-H - Pesetas	I-J-K-L-M-N-O-P - Pesetas
22 a 23	54.396	57.595	60.261	67.196	71.462
23 a 24	56.528	59.728	62.394	69.862	75.193
24 a 25	58.662	62.394	65.062	72.527	77.860
25 a 26	59.728	64.528	67.196	75.193	80.527
26 a 27	62.929	66.661	71.462	77.860	83.726
27 a 28	64.528	69.328	71.994	80.527	86.394
28 a 29	67.195	71.462	74.661	83.194	89.592
29 a 30	69.327	73.594	76.793	85.860	92.259
30 a 31	71.462	76.261	79.459	88.525	94.926
31 a 32	73.594	78.393	81.593	91.726	98.125
32 a 33	75.728	80.527	84.259	93.859	100.792
33 a 34	77.327	83.194	86.394	96.525	103.459
34 a 35	79.459	85.326	88.525	99.192	106.658
35 a 36	82.128	85.606	91.192	101.859	109.324
36 a 37	84.259	89.592	93.326	104.526	111.991
37 a 38	85.860	92.259	96.017	107.191	115.190
38 a 39	87.993	94.391	98.125	109.858	117.853
39 a 40	90.371	95.992	100.259	111.991	119.990
40 a 41	92.259	98.125	102.392	114.124	122.124
41 a 42	94.391	100.259	104.526	116.258	124.791
42 a 43	96.525	101.859	106.658	118.391	126.923
43 a 44	98.657	103.459	108.790	120.525	129.590
44 a 45	100.793	105.592	110.924	122.657	131.722

ANEXO II-2

Tabla de antigüedad (14 meses) (vigente desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1998)

PERSONAL EMPLEADO

Centro: Alcalá de Guadaíra

Años de servicio	A - Pesetas	B-C-D-E-F - Pesetas	G-H-I-J - Pesetas	K-L-M - Pesetas	N-O-P - Pesetas
0,6 a 1	2.994	3.198	3.641	4.124	4.814
1 a 2	5.691	6.361	7.308	8.875	9.594
2 a 3	9.491	10.608	12.123	13.604	15.963
3 a 4	13.263	14.881	16.973	19.025	22.289
4 a 5	18.958	21.210	24.208	27.173	31.921
5 a 6	21.613	24.208	27.612	30.945	36.430
6 a 7	24.244	27.173	30.977	34.780	40.875
7 a 8	26.901	30.139	34.346	38.552	45.353
8 a 9	31.009	33.133	37.778	42.357	49.798
9 a 10	32.224	36.095	41.180	46.199	54.277
10 a 11	34.851	39.056	44.550	49.964	58.722
11 a 12	37.510	42.020	47.949	53.773	63.232
12 a 13	40.167	45.011	51.314	57.542	67.675
13 a 14	42.818	47.949	55.098	61.382	72.153
14 a 15	45.455	50.942	58.080	65.096	76.596
15 a 16	48.113	53.869	61.517	68.956	81.077
16 a 17	50.774	56.919	64.880	72.630	85.522
17 a 18	53.431	59.867	68.283	76.566	90.032
18 a 19	56.063	62.387	71.651	80.369	94.510
19 a 20	58.722	65.800	75.054	84.175	98.961
20 a 21	61.382	68.787	78.416	87.981	103.436
21 a 22	64.042	71.717	81.818	91.752	107.881
22 a 23	66.664	74.715	85.183	95.556	112.355
23 a 24	69.327	77.677	88.620	99.415	116.507
24 a 25	71.989	80.641	91.988	103.166	120.383
25 a 26	73.292	83.600	95.385	106.971	125.759
26 a 27	77.275	86.599	98.888	110.776	130.238
27 a 28	79.679	89.562	102.159	113.904	134.683
28 a 29	82.595	92.528	105.522	118.346	139.158
29 a 30	85.251	95.521	109.165	122.192	143.673
30 a 31	87.884	98.451	112.289	125.426	148.118
31 a 32	90.538	101.450	115.726	129.766	152.594
32 a 33	93.200	103.735	118.403	133.574	157.038
33 a 34	95.860	107.397	122.493	137.373	165.959
34 a 35	98.485	110.371	125.856	141.181	170.525
35 a 36	101.190	113.407	129.318	145.059	174.038
36 a 37	103.973	116.525	132.879	149.053	180.030

Años de servicio	A — Pesetas	B-C-D-E-F — Pesetas	G-H-I-J — Pesetas	K-L-M — Pesetas	N-O-P — Pesetas
37 a 38	106.215	119.730	136.540	153.328	185.278
38 a 39	109.773	123.021	142.560	157.358	190.069
39 a 40	112.793	126.403	144.141	161.684	195.297

ANEXO II-3

Tabla de antigüedad (14 meses) (vigente desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1998)

PERSONAL EMPLEADO

Centro: Azuqueca de Henares

Años de servicio	A — Pesetas	B-C-D-E-F — Pesetas	G-H-I-J — Pesetas	K-L-M — Pesetas	N-O-P — Pesetas
0,6 a 1	2.904	3.248	3.690	4.183	4.888
1 a 2	5.741	6.446	7.141	8.299	9.726
2 a 3	9.628	10.759	12.286	13.794	16.173
3 a 4	13.450	15.090	17.206	19.289	22.668
4 a 5	19.223	21.503	24.538	27.539	32.362
5 a 6	21.914	24.538	27.998	31.378	36.938
6 a 7	24.587	28.081	31.411	35.265	41.448
7 a 8	27.276	30.558	34.822	39.086	45.975
8 a 9	29.967	33.591	38.300	42.942	50.486
9 a 10	32.673	36.593	41.744	46.829	55.030
10 a 11	35.331	39.595	45.172	50.651	59.524
11 a 12	38.020	42.597	48.633	54.800	64.101
12 a 13	40.727	45.648	52.028	58.343	68.611
13 a 14	43.417	48.617	56.644	62.230	73.155
14 a 15	46.090	51.652	58.885	66.052	77.665
15 a 16	48.781	54.619	62.428	69.907	82.208
16 a 17	51.487	57.704	65.774	73.811	86.703
17 a 18	54.177	60.688	68.775	77.633	91.279
18 a 19	56.851	63.674	72.646	81.486	95.823
19 a 20	59.524	66.709	76.091	85.342	100.333
20 a 21	62.230	69.743	79.502	89.196	104.861
21 a 22	64.921	72.711	82.947	93.017	109.371
22 a 23	67.594	75.746	86.359	96.889	113.915
23 a 24	70.284	78.748	89.852	100.793	118.376
24 a 25	72.991	81.749	93.265	104.598	123.001
25 a 26	75.680	85.219	96.708	108.453	127.495
26 a 27	78.338	87.802	100.235	112.307	132.039
27 a 28	81.044	90.803	103.581	116.162	136.550
28 a 29	83.735	93.461	107.461	121.156	140.552
29 a 30	86.307	96.839	110.667	123.904	145.670
30 a 31	89.097	99.808	113.045	127.741	150.164
31 a 32	91.788	102.860	117.326	131.563	154.708
32 a 33	94.494	104.470	120.738	135.418	159.202
33 a 34	97.185	108.862	124.182	139.272	168.256
34 a 35	99.841	111.897	127.611	143.144	172.882
35 a 36	102.597	114.981	131.104	147.064	177.638
36 a 37	105.418	118.146	134.713	151.116	182.526
37 a 38	108.322	121.378	138.420	155.265	187.545
38 a 39	111.290	124.637	142.241	159.530	192.695
39 a 40	114.357	128.152	146.129	163.926	197.993

ANEXO II-4

Tabla de antigüedad (14 meses) (vigente desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1998)

PERSONAL EMPLEADO

Centro: Jerez de la Frontera

Años de servicio	A — Pesetas	B-C-D-E-F — Pesetas	G-H-I-J — Pesetas	K-L-M — Pesetas	N-O-P — Pesetas
0,6 a 1	3.182	3.547	4.054	4.702	5.373
1 a 2	6.345	7.075	8.161	9.125	10.704

Años de servicio	A — Pesetas	B-C-D-E-F — Pesetas	G-H-I-J — Pesetas	K-L-M — Pesetas	N-O-P — Pesetas
2 a 3	10.603	11.819	13.502	15.165	17.820
3 a 4	14.794	16.604	18.955	21.248	24.935
4 a 5	21.146	23.659	27.005	30.321	35.601
5 a 6	24.105	27.005	30.796	34.526	40.627
6 a 7	27.044	30.310	34.567	38.804	45.595
7 a 8	30.025	33.633	38.317	43.000	50.602
8 a 9	32.983	36.959	42.128	47.237	55.549
9 a 10	35.966	40.283	45.939	51.535	60.536
10 a 11	38.863	43.547	49.689	55.730	65.503
11 a 12	41.844	46.871	53.502	59.968	69.325
12 a 13	44.804	50.197	57.212	64.166	75.478
13 a 14	47.765	53.502	61.023	68.464	80.485
14 a 15	50.704	56.825	62.128	72.700	85.433
15 a 16	53.683	60.110	68.625	76.898	90.446
16 a 17	56.623	63.496	72.356	80.496	95.407
17 a 18	59.603	66.780	76.166	85.386	100.434
18 a 19	62.522	70.024	79.938	89.629	104.611
19 a 20	65.634	73.390	83.710	93.887	110.368
20 a 21	68.464	76.733	87.460	98.123	115.396
21 a 22	71.443	79.998	91.272	102.359	120.342
22 a 23	74.343	83.344	95.001	106.596	125.308
23 a 24	77.302	86.649	98.831	110.896	130.241
24 a 25	80.282	89.974	102.603	115.072	135.305
25 a 26	83.263	93.244	106.415	119.307	140.272
26 a 27	86.203	96.602	110.306	123.546	145.280
27 a 28	89.182	99.888	113.956	127.805	150.225
28 a 29	92.145	103.211	117.727	132.021	155.232
29 a 30	95.157	106.536	121.762	136.299	160.260
30 a 31	98.021	109.822	125.248	140.536	165.208
31 a 32	100.962	113.145	128.776	144.753	170.215
32 a 33	103.963	115.700	132.831	148.990	175.162
33 a 34	106.922	119.776	136.622	153.226	185.095
34 a 35	109.861	123.120	140.274	157.484	190.185
35 a 36	112.881	126.506	144.246	161.802	195.456
36 a 37	115.985	129.974	148.219	166.243	200.807
37 a 38	119.147	133.541	152.295	170.844	206.344
38 a 39	122.451	137.210	156.470	175.527	212.019
39 a 40	125.816	141.001	160.788	180.351	217.837

ANEXO II-6

Tabla de antigüedad (14 meses) (vigente desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1998)

PERSONAL EMPLEADO

Centro: Zaragoza

Años de servicio	A — Pesetas	B-C-D-E-F — Pesetas	G-H-I-J — Pesetas	K-L-M — Pesetas	N-O-P — Pesetas
0,6 a 1	2.262	2.528	2.877	3.259	3.806
1 a 2	4.499	5.030	5.778	6.467	7.585
2 a 3	7.507	8.387	10.165	10.755	12.618
3 a 4	10.487	11.766	13.414	15.042	18.026
4 a 5	14.989	16.920	19.139	21.482	25.236
5 a 6	17.089	19.139	21.829	24.462	28.801
6 a 7	19.169	21.482	24.491	27.499	32.318
7 a 8	21.269	23.825	27.154	30.480	35.857
8 a 9	23.370	26.194	29.869	33.487	39.369
9 a 10	25.476	28.538	32.556	36.522	42.911
10 a 11	27.551	30.880	35.220	39.505	46.426
11 a 12	29.655	33.220	37.979	42.513	49.991
12 a 13	31.757	35.589	42.828	45.494	53.505
13 a 14	33.853	37.907	43.259	48.529	57.047
14 a 15	35.936	40.276	45.919	50.832	59.881
15 a 16	38.038	42.593	48.635	54.516	64.101
16 a 17	40.144	45.002	51.293	57.552	67.614
17 a 18	42.244	47.330	53.983	60.535	71.181

Años de servicio	A — Pesetas	B-C-D-E-F — Pesetas	G-H-I-J — Pesetas	K-L-M — Pesetas	N-O-P — Pesetas
18 a 19	44.323	49.648	56.633	63.540	74.721
19 a 20	46.425	52.023	59.334	66.549	78.236
20 a 21	48.529	54.382	61.996	69.479	81.777
21 a 22	50.687	56.699	64.685	72.540	85.290
22 a 23	52.706	59.070	67.346	75.549	88.827
23 a 24	54.811	61.644	70.064	78.599	92.316
24 a 25	56.914	63.764	72.725	81.563	95.911
25 a 26	59.017	66.095	75.414	84.571	99.424
26 a 27	61.093	68.465	78.181	87.603	102.965
27 a 28	63.196	70.809	80.768	90.586	106.480
28 a 29	65.297	73.151	83.356	93.571	110.253
29 a 30	67.399	75.520	86.306	96.603	113.588

Años de servicio	A — Pesetas	B-C-D-E-F — Pesetas	G-H-I-J — Pesetas	K-L-M — Pesetas	N-O-P — Pesetas
30 a 31	69.712	77.834	88.775	99.612	117.103
31 a 32	71.579	80.204	91.493	102.594	120.627
32 a 33	73.684	82.014	94.154	105.602	125.058
33 a 34	75.786	84.890	96.844	108.608	131.201
34 a 35	77.863	87.261	99.504	112.783	134.815
35 a 36	80.006	89.661	102.242	114.685	138.523
36 a 37	82.202	92.052	105.052	117.957	142.332
37 a 38	84.466	94.659	107.943	121.079	146.246
38 a 39	86.787	97.307	110.912	124.410	150.269
39 a 40	89.175	99.936	113.959	127.831	154.402
40 a 41	91.627	102.684	117.091	131.345	158.646
41 a 42	94.151	105.507	120.311	134.955	163.010

ANEXO III

Importe horas extraordinarias (pesetas/hora) (vigente desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1998)

Escalón de calificación	Personal obrero				Personal empleado							
	Cuatro feas. (*)		Azuqueca		Alcalá de Guadaíra		Azuqueca		Jerez		Zaragoza	
	T. Esp. J. Nor.	Turno total	T. Esp. J. Nor.	Turno total	T. Esp. J. Nor.	Turno total	T. Esp. J. Nor.	Turno total	T. Esp. J. Nor.	Turno total	T. Esp. J. Nor.	Turno total
A	1.624	1.666	1.758	1.818	1.760	1.838	1.762	1.840	1.778	1.852	1.612	1.681
B	1.655	1.697	1.779	1.849	1.791	1.932	1.792	1.933	1.810	1.949	1.644	1.766
C	1.711	1.758	1.849	1.917	1.882	2.003	1.884	2.008	1.903	2.025	1.726	1.841
D	1.762	1.801	1.900	1.969	1.928	2.035	1.932	2.041	1.949	2.055	1.766	1.869
E	1.782	1.818	1.926	1.983	1.971	2.064	1.971	2.071	1.996	2.085	1.812	1.894
F	1.834	1.875	1.983	2.045	2.035	2.113	2.040	2.114	2.055	2.133	1.869	1.937
G	1.879	1.915	2.027	2.090	2.080	2.156	2.085	2.161	2.101	2.175	1.907	1.980
H	1.901	1.941	2.058	2.119	2.113	2.186	2.114	2.191	2.133	2.208	1.938	2.005
I	1.964	2.001	2.125	2.250	2.156	2.221	2.160	2.221	2.156	2.240	1.980	2.039
J	2.003	2.040	2.188	2.250	2.267	2.328	2.267	2.329	2.287	2.350	2.079	2.133
K	2.041	2.082	2.188	2.250	2.370	2.432	2.373	2.437	2.392	2.455	2.175	2.213
L	2.083	2.125	2.188	2.250	2.432	2.509	2.434	2.513	2.455	2.535	2.233	2.303
M	2.125	2.167	2.188	2.250	2.571	2.629	2.571	2.635	2.596	2.658	2.360	2.415
N	2.167	2.209	2.188	2.250	2.752	2.801	2.759	2.806	2.779	2.826	2.527	2.569
O	2.212	2.256	2.188	2.250	2.801	2.874	2.805	2.883	2.826	2.908	2.569	2.639
P	2.256	2.305	2.188	2.250	2.952	2.998	2.957	3.004	2.983	3.027	2.715	2.751

(*) Fábricas de Alcalá de Guadaíra, Burgos, Jerez y Zaragoza.

ANEXO VII

Importe por hora dedicada a la formación fuera del tiempo de trabajo (vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1998)

Fábricas de Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Burgos, Jerez y Zaragoza

Escalón de calificación	Ayuda a la formación	
	Personal obrero (todos los centros)	Personal empleado (todos los centros)
	Pesetas	Pesetas
A	1.649	1.673
B	1.685	1.752
C	1.752	1.831
D	1.788	1.861
E	1.806	1.879

Escalón de calificación	Ayuda a la formación	
	Personal obrero (todos los centros)	Personal empleado (todos los centros)
	Pesetas	Pesetas
F	1.855	1.928
G	1.903	1.964
H	1.934	1.988
I	1.988	2.031
J	2.025	2.121
K	2.061	2.194
L	2.109	2.291
M	2.158	2.400
N	2.182	2.546
O	2.243	2.606
P	2.291	2.728

ANEXO VIII

Plus globalizado para «turno total», desarrollado de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, y para la jornada anual de 1998

Colectivos y centros	Número de «molestias» año 1998									
	Turnicidad (TT) 244 días a TT		Nocturnidad 81,33 noches		Domingos trabajados 34,76 domingos trabajados		Festivos trabajados con DC 9,36 festivos trabajados con DC		Importes 1998	
	Importe unitario — Pesetas	Importe año 1998 — Pesetas	Importe unitario — Pesetas	Importe año 1998 — Pesetas	Importe unitario — Pesetas	Importe año 1998 — Pesetas	Importe unitario — Pesetas	Importe año 1998 — Pesetas	Total año — Pesetas	Valor día trabajo sobre 244 días trabajados — Pesetas
Obreros	266	64.904	1.483	120.612	2.089	72.614	4.797	44.900	303.030	1.242
Empleados:										
Alcalá de Guadaira (A-N).	414	101.016	1.488	121.019	3.995	138.866	1.698	15.893	376.795	1.544
Alcalá de Guadaira (O-P).	414	101.016	1.488	121.019	4.773	165.909	1.698	15.893	403.838	1.655
Azuqueca (A-J)	317	77.348	1.360	110.609	2.754	95.729	1.698	15.893	299.579	1.228
Azuqueca (K-P)	317	77.348	1.360	110.609	3.906	135.773	1.698	15.893	339.623	1.392
Jerez	263	64.172	1.443	117.359	2.426	84.328	1.698	15.893	281.752	1.155
Zaragoza	302	73.688	2.290	186.246	2.553	88.742	1.698	15.893	364.569	1.494

9363

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación de la prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima» (número código 9003512), que fue suscrito con fecha 27 de febrero de 1998, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada prórroga y de la revisión salarial del Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN PARA LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO 1998

Miembros de la Mesa Negociadora:

Asistentes:

Representación empresa: Don Juan Sánchez Sánchez-Tembleque y don Miguel Abejaro Serrano.

Representación social:

Por UGT: Don José Acevedo Carretero, don Gregorio López Paredes, don Antonio Sánchez Peralvo y don Julián Hidalgo Martín.

Por el SICMA-CC: Don Ricardo Lacámara Bescós.

Por CC.OO.: Don Jesús Anselmo Rodríguez Palomo y don José Luis Martín García.

En Almadén a 27 de febrero de 1998 se celebra esta reunión para la firma del Convenio Colectivo para 1998, a las diez horas, entre los asistentes anteriormente mencionados y con el siguiente acuerdo:

Aprobación de la renovación del Convenio Colectivo para 1998, con los compromisos que se incluyen a continuación:

1) Se acepta la prórroga del Convenio Colectivo, que ha estado vigente durante los años 1996 y 1997.

2) El incremento de todos los conceptos salariales lo será únicamente en el IPC previsto para 1998, reducido en una décima.

3) Se procederá al estudio de la adecuación de las condiciones de trabajo para proceder a su modificación a partir del año 1999.

4) Preparación y posterior aneja del catálogo de puestos de trabajo, con las definiciones de los mismos y sus correspondientes niveles retributivos.

9364

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la Industria Fotográfica.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la Industria Fotográfica (número de código 9902235), que fue suscrito con fecha 10 de febrero de 1998, de una parte, por las asociaciones FEP, ANE-FOT, APROFOT y CTD, en representación de las empresas del sector, y de otra, por FES-UGT y FESPACE-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA

Tabla salarial del Convenio Colectivo Estatal 1998

Categorías profesionales	Salario Convenio — Pesetas	Antigüedad — Pesetas
Encargado o Encargado de Taller	116.371	8.000
Jefe de Laboratorio Industrial	116.371	8.000
Jefe de Asistencia Técnica.....	116.371	8.000
Técnico	112.346	8.000
Ayudante	91.565	8.000
Fotógrafo	109.815	8.000
Operador de Imagen	101.485	8.000
Tirador Laboratorio	101.485	8.000
Retocador	101.485	8.000